



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

RDO NRO. 2019-00363-00

Sustanciación. 02.10.20.115.270.30.1133

En atención a la renuncia de poder que presenta la Dra. Alexandra Marlengen Sossa, se tiene que no es procedente aceptarla; pues, revisado el expediente, se encuentra que a la profesional de derecho no le ha sido reconocida personería para actuar como apoderada del demandante. Ella fue autorizada para actuar como dependiente judicial según autorización inserta en la demanda (ver auto del 01/10/2019, fl. 29 expediente digitalizado) y, si bien el abogado actuante a nombre del demandante presentó poder de sustitución en favor de ella, ello fue negado con auto del 16/11/2019 (folio 36 del expediente digitalizado).

Así, desde esa perspectiva, la abogada no es mandataria judicial del demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora Alexandra Marlengen Sossa Pescador.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36cd2de72e4804d4303b4ca8939e84b4f24384052bbc5c386a089069a12ffa7f

Documento generado en 13/11/2020 02:00:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**